

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
Acuerdos PCSJA19 – 11335 y PCSJA20 – 11483

Bogotá, D.C., 13 agosto 2020

Expediente 041 2014 – 00348 00

Vista la actuación surtida, encontrándose pendiente la práctica de pruebas decretadas en auto del 25 de noviembre del año próximo pasado y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura levantó la suspensión de los términos judiciales que rigió entre el 16 de marzo y el 1º de julio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las 10:30 Am, del día 21, del mes de Agosto del presente año (2020), para efectos de llevar a cabo la audiencia en la que se practicarán las pruebas decretadas en auto anterior (artículo 373 del Código General del Proceso).

1.1. A partir de la hora de las 10:30 Am, de ese mismo día, se practicará el interrogatorio de parte a la liquidadora y representante legal de la sociedad demandada, que será formulado por el apoderado actor.

1.2. A partir de la hora de las 10:30 Am, de ese mismo día, se recibirá el testimonio de los señores Carmen Iriarte Uribe y Camilo Andrés Sepúlveda.

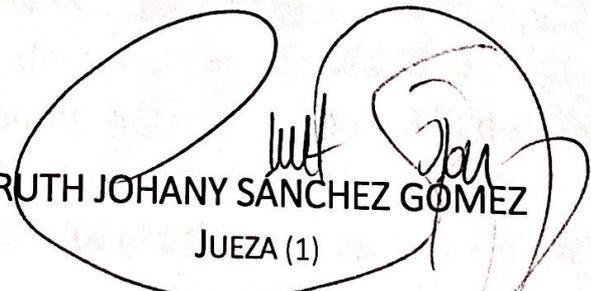
2.- SE INFORMA a las partes para que el interrogatorio de parte y los testimonios se recibirán en forma virtual, para lo cual, la secretaría del despacho remitirá desde el correo institucional la invitación para el ingreso de los abogados, las partes y los testigos a la plataforma de video conferencias "Lifesize".

Por tanto, SE REQUIERE a los apoderados judiciales de las partes, que en forma inmediata suministren los datos necesarios (correo electrónico y número de abonado celular o teléfono de contacto), con el fin de asegurar su participación y asistencia de los declarantes a la audiencia que se desarrollará en forma virtual.

Con todo, los profesionales del derecho deberán comunicar a sus poderdantes y testigos lo atinente con el fin de evacuar la diligencia y asegurar la presencia de las personas que deben participar en ella.

Prevéngase a los extremos en litigio, que su inasistencia injustificada, al igual que los testigos que cada una de las partes hubiera pedido, les acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso, literal a), numeral 3º y literal b), numeral 3º.

NOTIFÍQUESE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ

JUEZA (1)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 14/ agosto 2020

Notificado por anotación en **Estado No. 23** de esta misma fecha.

EL SECRETARIO(A)

ERA.